

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0047/2020	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de diciembre de 2020	Sentido: MODIFICAR la respuesta	
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0109000106720		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el expediente completo de las placas 0050301, de la ruta 5 que corre de Tacubaya al centro comercial Santa Fe, a nombre de su madre finada.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió en primera instancia, que su solicitud de acceso a datos personales había sido atendida y que se ponía a disposición de la persona solicitante en la Unidad de Transparencia; y posteriormente, se declaró incompetente, orientando a la persona solicitante a ingresar su solicitud ante la unidad de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por la no entrega de la información derivado de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, modificar la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada; en especial a su "Subsecretaría de Control de Tránsito"; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; se de acceso a la información que obre en su poder en relación a las placas aludidas por la persona ahora recurrente en su solicitud folio 0109000106720; previa acreditación de la personalidad con la que se ostente en relación a la titularidad de los datos personales. • De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos, remita la solicitud folio 0109000106720, vía correo electrónico institucional a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y al Órgano Regulador de Transporte, para que emitan respuesta en relación a lo solicitado. • Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Ciudad de México, a **9 de diciembre de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0047/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 19 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 0109000106720. Con fecha de inicio de trámite: 19 de marzo de 2020¹.

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el expediente completo de las placas 0050301, de la ruta 5 que corre de Tacubaya al centro comercial Santa Fe, que está a nombre de mi madre finada de Nombre Soledad Urquiza Carbajal” [SIC]

Además, señaló como modalidad preferente de los datos solicitados: *“Copia Certificada”*; indicando como lugar o medio para recibir notificaciones: *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 14 de agosto de 2020, el sujeto obligado registró en el Sistema INFOMEX *“determino el tipo de respuesta”*, *“envió aviso de entrega”*, *“confirmó envío de aviso de entrega”* y *“Acusó de aviso de entrega”*.

Emitiendo respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante oficios S/N y sin fecha, emitido por la Unidad de Transparencia; y SSC/DEUT/UT/2035/2020 de fecha 4 de junio de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; todas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Oficio S/N y sin fecha, emitido por la Unidad de Transparencia

[...]

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **0109000106720**, la cual fue ingresada por el sistema INFOMEX, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá seguir los siguientes pasos:

1. Llamar al número de teléfono 52425100, ext. 7801, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas; un operador le solicitará el nombre del titular de los Datos Personales, el número de folio de la Solicitud de Acceso a Datos Personales, y un número de teléfono al que se puedan comunicar, para proporcionarle la información relacionada con su cita.
2. Una vez revisado el estatus de su solicitud, un operador se comunicará con usted y le proporcionará fecha y hora disponible.
3. El día y hora de su cita deberá presentarse en la oficina de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
4. En términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular deberá acreditar su identidad, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores.

Lo anterior se realizará respetando las medidas preventivas emitidas por la Jefatura de Gobierno y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, ambos de la Ciudad de México, y sin perjuicio de la suspensión de plazos y términos establecidos derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

SSC/DEUT/UT/2035/2020

“[...]

En ese sentido, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a sus datos personales en posesión de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **se le informa que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud.**

En ese sentido y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con el expediente completo de las placas 0050301, de la ruta 5 que corre de Tacubaya al centro comercial Santa Fe, por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México** conforme a lo siguiente:

Con fundamento en artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.”

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, **se remite su solicitud ante Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Responsable de la UT: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Domicilio: Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México
Teléfono: 52099911, 52099913
Ext(s). 1354, 1355, 1356 y 1357
Email: oipsmv@cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de agosto de 2020 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, teniéndose por interpuesto el 5 de octubre de 2020; y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

“

Que, por medio del presente escrito, vengo a hacer de su conocimiento que el sujeto obligado, con una serie de imprecisiones e irregularidades, pretende confundir al suscrito y a esa autoridad, no dando cumplimiento a entregarme las copias certificadas que solicité, por las siguientes razones:

1.- En primer lugar, notifica por medio de mi correo electrónico que están a la disposición las copias solicitadas, pero con la salvedad, que no se dirige al suscrito recurrente, sino que la dirige a mi madre ya fallecida SOLEDAD URQUIZA CARBAJAL.

2.- Después, contradiciéndose, vuelve a notificar a mi madre ya fallecida, de que no puede dar cumplimiento a lo solicitado (copias certificadas), disque por no ser competente para lo solicitado. Es decir, primero dice que ya están las copias y después que no por no ser competente; pero lo más grave es que dirige estos oficios a un muerto, que no puede contestar ni correrle ningún termino.

Por lo anterior, vengo a poner en su conocimiento esta situación irregular y anómala, para que esa autoridad tome las medidas procedentes y obligue a este contumaz a dar cumplimiento con sus obligaciones y me reconozca mi personalidad.

” [SIC]

IV. Prevención. Previo turno conforme lo establece el artículo 98 de la Ley de Datos Personales, el 8 de octubre de 2020, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Datos Personales, previno a la persona recurrente, con el fin de que subsanara el requisito previsto por fracción VI del artículo 92 de la referida Ley, para que exhibiera el documento que acreditara su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante; acuerdo que le fue notificado vía correo electrónico el 14 de octubre de 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

V. Admisión. Previo desahogo de la referida prevención de fecha 16 de octubre de 2019; el 21 de octubre de 2020, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado el 27 de octubre de 2020 al sujeto obligado vía correo electrónico y a la persona recurrente vía correo electrónico el 22 de octubre de 2020; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó para la persona recurrente del 23 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020; y para el sujeto obligado del 28 de octubre de 2020 al 6 de noviembre de 2020; recibándose en la Unidad de Correspondencia de este Instituto con fecha 26 de octubre de 2020, el escrito de la misma fecha, a través del cual la persona recurrente manifestó su voluntad de conciliar.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Consecuentemente, mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2020 (notificado vía correo electrónico de ese mismo día) se dio vista al sujeto obligado con dicha manifestación de conciliar; recibiendo en la Unidad de Correspondencia de este Instituto con fecha 5 de noviembre de 2020, el oficio SSC/DEUT/UT/3409/2020 de la misma fecha, a través del cual, el sujeto obligado manifestó su voluntad de conciliar.

VII. Audiencia de Conciliación. Acto seguido, mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2020, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación; misma que tuvo verificativo el día 12 de noviembre de 2020, vía remota a través de videoconferencia en la plataforma “ZOOM”; levantándose el acta respectiva, destacándose lo siguiente:

“...

Una vez precisado lo anterior; se procede a dar uso de la palabra a las partes; manifestando en lo individual, lo siguiente: **la persona recurrente manifestó que, la intención de su solicitud de información, era la de obtener las infracciones relacionadas con el número de placa precisada; y que esa sigue siendo en concreto su petición; y por su parte el sujeto obligado precisó que, toda vez que del texto literal de la solicitud de información no se desprendió específicamente que se haya solicitado información respecto a las infracciones relativas a dicho número de placa, fue que en su momento, al acudir la persona entonces solicitante a recibir respuesta, se le informó del trámite que ex profeso se debe llevar a cabo ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad para obtener lo requerido, previa acreditación de la personalidad como titular de dichos datos; pero que se comprometían a enviar vía correo electrónico a la persona recurrente, la descripción suscinta, precisa y clara, respecto al trámite que se debía seguir ante dicho sujeto obligado para obtener las infracciones registradas al citado número de placa; a lo cual, la persona recurrente contesto que, efectivamente al acudir a recibir la respuesta a su solicitud se le informó del trámite respectivo y que estaba de acuerdo en que se le enviara a su correo electrónico, la información respecto al trámite que este debía seguir para obtener lo que en realidad quería desde un inicio, es decir, las infracciones relacionadas con el número de placa que nos atiende; lo anterior para que el mismo este en posibilidades de llevarlo a cabo ante la unidad administrativa competente del sujeto obligado. Siendo todo lo que desean manifestar las partes.** -----

Consecuentemente y con base en lo manifestado por la partes, esta Ponencia **ACUERDA.-** Con fundamento en los artículos 94 segundo párrafo y 95 fracción II tercer párrafo, fracción V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Ciudad de México; **SE TIENE A LAS PARTES CONCILIANDO EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, para efecto de que *el sujeto obligado remita vía correo electrónico a la persona recurrente, a más tardar el día 13 de noviembre de 2020, la descripción suscita, precisa y clara del procedimiento y requisitos del trámite que la persona recurrente debe llevar a cabo para obtener la información que resulta de su interés, es decir, "las infracciones registradas al número de placa 0050301, de la ruta 5 que corre de Tacubaya al centro comercial San Fe, que está a nombre de su madre finada de Nombre Soledad Urquiza Carbajal"; lo anterior para que éste cuente con la información necesaria para llevarlo a cabo.*-----

Se solicita al sujeto obligado que, una vez que haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo acordado por las partes, **lo haga del conocimiento de este Instituto al día hábil siguiente, anexando los documentos o información que haya generado para dar cumplimiento, así como el documento que acredite la notificación a la persona recurrente.**-----

Se requiere a la persona solicitante que, una vez recibida la información acordada en la presente audiencia de conciliación, **informe a este órgano garante su conformidad con la misma.**-----

..." (Sic)

VIII. Cumplimiento de Acuerdo Conciliatorio. Mediante oficio SSC/DEUT/UT/3474/2020 de fecha 13 de noviembre, recibido en la Unidad de Transparencia de este Instituto en la misma fecha; el sujeto obligado dio aviso a este órgano garante sobre el cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio de referencia; anexando el acuse de envío del correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, en el cual notificó a la persona recurrente, lo siguiente:

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ésta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Subsecretaría de Control de Tránsito.

Asimismo, la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, informó lo que se esgrime a continuación:

"Hacemos de su conocimiento que, esta Subsecretaría de Control de Tránsito pone a su disposición los Módulos de Atención de Infracciones, en los cuales podrá asistir para obtener la aclaración y consulta de las infracciones de su interés, los cuales se ubican en las siguientes direcciones:

*• Calle Liverpool 136 Planta baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono 5242.5100 Ext. 4996, 4997 y 4998
Lunes a Sábado 8:00 a 19:00 hrs - Domingo 8:00 a 15:00 hrs.*

• Fray Servando Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 142, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc Lunes a Sábado 8:00 a 19:00 hrs - Domingo 8:00 a 15:00 hrs.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

• Módulo 39 Av. 3 esquina con Telecomunicaciones, Col. Ejército Constitucionalista Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09230
Lunes a sábado 8:00 a 19:00 hrs - Domingo 8:00 a 15:00 hrs.

• Zarco Av. Talismán, esq. Gran Canal, Col. San Juan de Aragón Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07480 Lunes a
Sábado 8:00 a 19:00 hrs - Domingo 8:00 a 15:00 hrs.

• Coyoacán Viaducto Tlalpan 3333 esq. Acoxa, Col. Ejido de Santa Úrsula Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04910 Lunes a
Sábado 8:00 a 19:00 hrs - Domingo 8:00 a 15:00 hrs.

Con la siguiente documentación en original y copia:

Dueño o titular:

Tarjeta de circulación Identificación oficial

Cuando no es titular:

Tarjeta de circulación
Identificación oficial del titular
Identificación de la persona que realiza el trámite
Carta poder simple

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto." (Sic)

IX. Inconformidad de la persona recurrente con el acuerdo conciliatorio. Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2020, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha; la persona recurrente manifestó su inconformidad con lo acordado en la Audiencia de Conciliación; señalando lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y tomando en cuenta la virtual del día 12 de noviembre del 2020, (audiencia), que celebramos la asistente de la Lic. Dora María Treje Álvarez, de nombre Doris Treje, el proyectista Cristian Cabanillas, la Lic. Jimena González Ayala y el suscriptor recurrente, para conciliar con el sujeto obligado, no llegamos finalmente a ninguna conciliación, toda vez que el sujeto obligado con una serie de excusas y pretexto, se niega a entregarnos las copias certificadas del expediente donde se lleva la relación de la documentación de las placas 0050301 Ruta 5, que corre de Tacubaya al Centro Comercial Santa Fe, de esta ciudad, manifestando que no debe solicitarse como expediente, sino como infracciones y me remite a los módulos, donde ella es la titular de estos módulos.

X. Reanudación del procedimiento. Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2020, con fundamento en las fracciones IV y VI del artículo 95 de la Ley de Datos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente acordó la reanudación del presente procedimiento y se continuó con la substanciación del medio de impugnación.

XI. Ampliación de plazo para resolver. El 1 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

XII. Cierre de instrucción. El 1 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 100 de la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados o por su normatividad supletoria. En tales

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el expediente completo de las placas 0050301, de la ruta 5 que corre de Tacubaya al centro comercial Santa Fe, a nombre de su madre finada.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió en primera instancia, que su solicitud de acceso a datos personales había sido atendida y que se ponía a disposición de la persona solicitante en la Unidad de Transparencia; y posteriormente, se declaró incompetente, orientando a la persona solicitante a ingresar su solicitud ante la unidad de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por la no entrega de la información derivado de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado devenia competente para emitir respuesta a lo solicitado; y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información fue apegada conforme a la Ley de la materia.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores; resulta en primera instancia, indispensable precisar que, toda vez que la persona recurrente **no se dio por conforme con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio;** este procedimiento se reanudó y **corresponde entrar al estudio de fondo de la controversia inicialmente planteada;** es decir, en determinar **si el sujeto obligado devenia competente para emitir respuesta a lo solicitado; y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información fue apegada conforme a la Ley de la materia;** por lo que resulta pertinente y necesario recordar los hechos que motivaron la inconformidad así como traer a colación la normatividad que en el caso en concreto resulta aplicable.

Así tenemos que, la persona recurrente solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el expediente completo de las placas 0050301, de la ruta 5 que corre de Tacubaya al centro comercial Santa Fe, que están a nombre de su finada madre; a lo cual se le respondió que el sujeto obligado devenia incompetente para otorgarlo; considerando como competente al sujeto obligado denominado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; razón por la cual orientó a que su solicitud fuera presentada ante la unidad de transparencia de la misma.

Ahora bien, la Ley Órgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento; así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señalan lo siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Ley Órgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XI. Secretaría de Movilidad;

...

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

...

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

...

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

...

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

...

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la
Ciudad de México**

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y
2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

...

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;

II. Coordinar la realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;

III. Ejercer, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Movilidad la concertación con transportistas, organizaciones de taxistas, coordinadores de plataformas electrónicas y empresas particulares para mejorar la movilidad en la Ciudad de México;

IV. Coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte en todas sus modalidades, en la Ciudad de México;

V. Vigilar en coordinación con el Órgano Regulador de Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público;

VI. Vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial;

VII. Supervisar la integración e integridad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;

VIII. Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

IX. Establecer los convenios de coordinación para el intercambio de información con Dependencias, Entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;

X. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

XXVIII. Coadyuvar en el ámbito de sus facultades en la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

...

XX. Supervisar los dictámenes, autorizaciones y la regulación de los proyectos para la prestación del servicio de transporte mercantil y privado tanto de pasajeros como de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

XXI. Supervisar el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

...

XXV. Cooperar en el ámbito de sus facultades con las autoridades locales y federales para establecer los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad de México del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad de México, el orden público y el interés general;

...

XXVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

...

Artículo 316.- El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como administrar, operar, supervisar y regular el servicio en los Centros de Transferencia Modal; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de transporte público colectivo concesionado; y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía del Sistema de Transporte Público Cablebús.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

...

IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;

XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;

...

XVII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

De lo anterior, se logra desprender que:

La **Secretaría de Movilidad** de esta Ciudad capital, dentro de sus atribuciones tiene las de: despachar las materias relativas a la planeación, **control** y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial; **y en específico las diversas señaladas, en materia de transporte público de pasajeros.** Y que las mismas son ejecutadas por su unidad administrativa denominada **Subsecretaría del Transporte.**

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con un órgano desconcentrado denominado "**Órgano Regulador de Transporte**", que cuenta con atribuciones en materia de **planeación, regulación y verificación del Servicio de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como administrar, operar, supervisar y regular el servicio en los Centros de Transferencia Modal; así como de **gestión y administración de la plataforma digital de monitoreo de transporte público colectivo concesionado**; y de gestión para la liberación del derecho de vía del Sistema de Transporte Público Cablebús.

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, cuenta con una unidad administrativa denominada **“Subsecretaría de Control de Tránsito”**, la cual cuenta con atribuciones tales como: ejercer el mando operativo de la **Policía de Tránsito**; vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada; **establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad**; así como con la de **dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones**.

Con base en lo precedente, este órgano garante llega a la conclusión de que, en relación a la solicitud de acceso que nos atiende, **existe concurrencia de competencia para dar acceso a lo solicitado; pues ambas Secretarías (de Movilidad y de Seguridad Ciudadana) así como el Órgano Regulador de Transporte; de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones pudieran generar, administrar y/o detentar información referente a las referidas placas de la unidad de transporte público de pasajeros**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Por ora parte, no pasa desapercibido para este órgano garante el hecho de que, el sujeto obligado, si bien es cierto **orientó a la persona solicitante a ingresar su solicitud ante la Secretaría de Movilidad, no menos cierto es que, no remitió la misma a la unidad de transparencia de dicha Dependencia;** por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos y al Criterio emitido por el Pleno³ de este Instituto; mismos que para pronta referencia, señalan lo siguiente:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

³ Lo anterior resulta aplicable por supletoriedad de conformidad con su artículo 8 de la Ley de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Datos Personales; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de acceso a datos personales; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de acceso a datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a datos personales que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0109000106720 y

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

de la respuesta contenida en los oficios S/N y sin fecha, emitido por la Unidad de Transparencia; y SSC/DEUT/UT/2035/2020 de fecha 4 de junio de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia; todas autoridades del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a efecto de que:

- **En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia¹¹ y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada; en especial a su “Subsecretaría de Control de**

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

¹¹ Lo anterior resulta aplicable por supletoriedad de conformidad con su artículo 8 de la Ley de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Tránsito”; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; se de acceso a la información que obre en su poder en relación a las placas aludidas por la persona ahora recurrente en su solicitud folio 0109000106720; previa acreditación de la personalidad con la que se ostente en relación a la titularidad de los datos personales.

- **De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos, remita la solicitud folio 0109000106720, vía correo electrónico institucional a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y al Órgano Regulador de Transporte, para que emitan respuesta en relación a lo solicitado.**
- **Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0047/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**